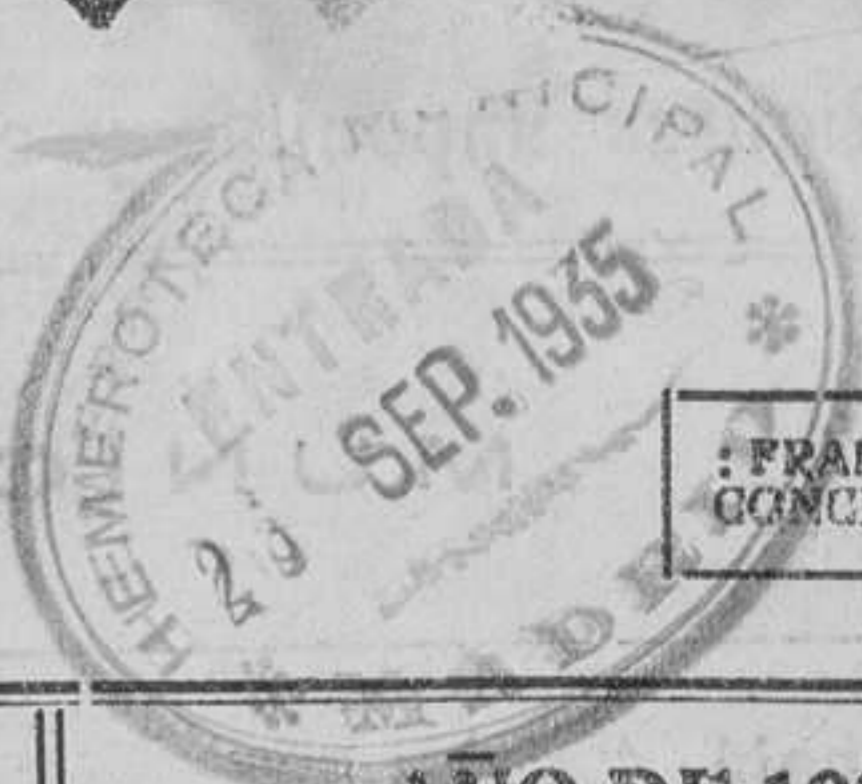


de la provincia de Cáceres



FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 223

Lunes 23 de Septiembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, freeso de porte.
Número sualío, 50 céntimos de peseta.
Número atrazado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Señas del semoviente

Un jumento capón, pelo negro, alzada pequeña, bebe en blanco, sin hierro, muesca por detrás en la oreja izquierda y como de dos años.

(8=3'20 pstas). 3687

En la «Gaceta de Madrid», número 261, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Habiendo comunicado el Gobernador civil de Cáceres el acuerdo firme de los Ayuntamientos de Trevejo y Villamiel,

en el sentido de quedar suprimido el primero para agregarse al segundo, con capitalidad y nombre en Villamiel, se pone en conocimiento de todos los Centros y Corporaciones interesados a los efectos oportunos y en cumplimiento de la Real orden-circular de 9 de Julio de 1924.

Madrid, 17 de Septiembre de 1935. — El Director general, J. Martí de Veses.

3700

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Relación de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por la Dirección General de Ganadería durante la temporada de 1934-35, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Complementaria de la Circular número 38 («B. O.» núm. 172 de 25 de Julio) de la Inspección Provincial Veterinaria

(Continuación)

Número del establecimiento, nombre del industrial, población de residencia y Veterinario encargado

Segovia

51, don Bernabé Pascual Lázaro, Bernardos, don Tomás Amores de Nicolás, prórroga.

164, don Víctor Llorente Sandro, Carbonero el Mayor, don Luis Sánchez Herrero, id.

569, don Alejandro Andrés Gil, Zarcarramala, don Primitivo Martín García, id.

702, don Juan Pascual Escolar, Carbonero el Mayor, don Luis Sánchez Herrero.

703, don Prudencio Benito, Villacastín, don Martín Bermejo.

343, don Domingo Olmos González, Barnuy de Porreros, don Pedro López Casas, prórroga.

344, don Emeterio Olmos Yagüa, id., id., id.

342, don Cirilo Olmos del Pozo, id., id., id.

345, don Juan Olmos del Pozo, idem, id., id.

186, don Luis Pascual Hernando, Cantimpalos, don Isaac García Gurruchaga, id.

599, don Benjamín Serrano Torres, id., id., id.

173, don Bonifacio Arribas Migueláñez, id., id., id.

174, don Atanasio Pinela Gil (sucesor de don Bernardino Pinela), id., id., id.

175, don Félix Portigo Herránz, idem, id., id.

176, Hijo de Tomás Portigo, idem, id., id.

177, don Juan Portigo Herránz, idem, id., id.

179, don Narciso Portigo Herránz, id., id., id.

180, don Gregorio Pascual de Andrés, id., id., id.

181, don Felipe de Andrés Jubero, id., id., id.

182, don Benigno Martín Arránz, idem, id., id.

183, don José Mendoza López, idem, id., id.

184, don Adgel Mendoza Vidaurreta, id., id., id.

185, don Vicente Palomo Musinas, id., id., id.

518, doña María Pedrazuela Rubio, id., id., id.

838, don Juan Torres Jiménez, Navas de Riofrío (La Losa), don José Martín Oviedo, id.

Sevilla

16, don Rodrigo Jiménez González, Constantina, don José Rodríguez Sosa, prórroga.

Soria

620, señores Revilla, Hermanos y Compañía, Olvega, don Jesús Hernández Martín, prórroga.

Toledo

30, don Generoso Rodríguez Rodríguez, Erustes, don Antonio García García, prórroga.

786, don Hilario Jiménez Sanz, Lagartera, don Jesús López Pérez.

787, don Julián Moreno Alía, idem, id.

388, don Angel Pino Soria, id., idem.

789, don Federico Roperero Pérez, id., id., id.

Valencia

40, don Francisco Taberner Andrés, Valencia, don Miguel Marco Trafach, prórroga.

231, don Gabriel Iborra Cano, idem, don Miguel Trifo Mezquita, id.

225, don Vicente Jiménez Iborra, id., id., id.

39, don José Llorens Aguilar, Mislata, id., id.

38, don Buenaventura Llorens Augustinoy, id., don Salvador Benavent Duart, id.

348, don José Salvador Llopis, Onteniente, don José Cardona Ortolá, id.

41, doña Josefa Sabatan, viuda de don Miguel Ríos, Mislata, don Salvador Benavent Duart, id.

377, don Raimundo Monfort Sanfont, Albocaya, don José Corrella Lorente, id.

252, don Santiago Aguar Torru, Benetuser, don José María Planells, id.

251, don Jaime Pujol Elías, id., idem, id.

(Concluirá). 3195

Caja de Recluta número 49

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Jueces municipales de los pueblos de la provincia que aun no lo hayan efectuado, lo prevenido en el artículo 90 del vigente Reglamento de reclutamiento, en cuanto a la remisión a esta Junta, durante los meses de Agosto y Septiembre de relación de los varones nacidos en el año 1915, anotados en los registros de su cargo, que cuentan la edad precisa para ser alistados en el año próximo, con expresión del punto de su nacimiento, haciendo constar, además, quienes hayan fallecido, debiendo dichas Autoridades tener en cuenta las demás prevenciones insertas en expresado artículo.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1935. — El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

3686

Provincia de Cáceres

Registros fiscales comprobados y revisados

Riqueza imponible y cuotas para dicho año, de los pueblos de esta provincia, que tributan por dicho concepto.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Total contribución — Coeficiente 20'995 por 100	Recargo transitorio	Suma de las dos casillas anteriores	Décima Paro Obrero, los Ayuntamientos que la tuviesen acordada	Total general
1	Albalá	44.510 59	9.345	189 17	9.534 17
2	Alcántara	97.882	20.550 33	416	20.966 33
3	Alcuéscar	68.806	14.445 81	292 42	14.738 23
4	Aldea del Cano	52.701	11.064 57	223 98	11.288 55
5	Aldeanueva de la Vera	28.686	6.022 63	121 92	6.144 55
6	Aldeanueva del Camino	52.363 10	10.993 64	222 54	11.216 18
7	Aliseda	59.316 58	12.453 58	252 10	12.705 68
8	Arroyo del Puerco	175.485	36.843 25	745 81	37.589 06
9	Arroyomolinos de Montánchez	35.049	7.358 57	148 96	7.507 53
10	Baños	58.277	12.235 25	247 68	12.482 93
11	Brozas	156.095	32.772 30	663 40	33.435 70
12	Cáceres	1.813.488	380.741 81	7.707 32	388.449 13
13	Cañaveral	52.273 05	10.974 73	222 16	11.196 89
14	Casar de Cáceres	85.515	17.953 96	363 44	18.317 40
15	Casar de Palomero	10.940	2.296 86	46 50	2.343 36
16	Casas de Don Antonio	11.788 75	2.475 06	50 11	2.525 17
17	Casillas de Coria	17.768	3.730 38	75 51	3.805 89
18	Ceclavín	85.951	18.045 41	365 29	18.410 70
19	Cerezo	4.817	1.011 33	20 48	1.031 81
20	Coria	92.070	19.330 10	391 30	19.721 40
21	Cumbre La	46.409 15	9.743 65	197 29	9.940 94
22	Galisteo	19.747	4.146 20	83 83	4.230 03
23	Garrovillas	94.409	19.821 17	401 33	20.222 50
24	Guadalupe	47.394	9.950 37	201 43	10.151 80
25	Hervás	112.278	23.572 79	477 18	24.049 97
26	Herreruela	19.199 07	4.030 85	81 62	4.112 47
27	Hoyos	36.837 71	7.734 08	156 57	7.890 65
28	Jaraiz de la Vera	113.662	23.863 33	483 06	24.346 39
29	Jarandilla	33.202	6.970 76	141 11	7.111 87
30	Logrosán	84.949	17.835 04	361 04	18.196 08
31	Losar de la Vera	53.540 65	11.240 88	227 55	11.468 43
32	Madroñera	77.078 21	16.182 65	327 74	16.510 39
33	Malpartida de Cáceres	84.716	17.786 11	360 04	18.149 15
34	Malpartida de Plasencia	63.828	13.400 68	271 28	13.671 96
35	Madrigalejo	45.230	9.496 08	192 32	9.688 40
36	Mata de Alcántara	28.617	6.008 14	121 62	6.129 76
37	Miajadas	181.251	38.053 65	770 32	38.823 97
38	Mirabel	20.840	4.375 36	88 37	4.463 93
39	Montánchez	89.344 79	18.757 93	379 72	19.137 65
40	Navas del Madroño	59.743 20	12.543 08	253 91	12.796 99
41	Navalmoral de la Mata	161.257 19	33.856 11	685 67	34.541 78
42	Plasencia	366.657 35	76.980 08	1.559 39	78.539 47
43	Peraleda de la Mata	51.414	10.794 42	218 66	11.013 08
44	Ruanes	13.615 75	2.858 64	57 91	2.916 55
45	Salorino	51.147 30	10.738 37	217 37	10.955 74
46	San Martín de Trevejo	16.949	3.558 44	72 03	3.630 47
47	Santiago de Carbajo	50.673	10.638 80	215 36	10.854 16
48	Serradilla	59.352	12.460 95	252 25	12.713 20
49	Sierra de Fuentes	49.320 12	10.354 76	209 61	10.564 37
50	Talaván	42.363 78	8.894 27	180 05	9.074 32
51	Torre de Don Miguel	31.459 60	6.604 94	133 70	6.738 64
52	Torre de Santa María	19.653	4.126 15	83 59	4.209 74
53	Torreorgaz	60.293	12.658 52	256 43	12.914 95
54	Torreorgaz	27.848	5.846 69	118 44	5.965 13
55	Torrequemada	28.996	6.087 71	123 23	6.210 94
56	Trevejo	3.136	658 41	13 34	671 75
57	Torrejuncillo	125.706 88	26.392 16	534 25	26.926 41
58	Trujillo	316.313 67	66.410 37	1.345 28	67.755 65
59	Valdefuentes	64.415	13.523 93	273 76	13.797 69
60	Valencia de Alcántara	249.878 91	52.462 33	1.062 74	53.525 07
61	Villamiel	30.404 25	6.383 40	129 31	6.512 71
62	Villanueva de la Sierra	26.294	5.520 42	111 75	5.632 17
63	Villa del Rey	12.819	2.691 34	54 49	2.745 83
64	Zarza la Mayor	64.102 72	13.458 38	272 43	13.730 81
Totales		6.240.127 51	1.310.114 77	26.520 54	1.336.635 31

Cáceres, 5 de Septiembre de 1935.—El Administrador de C. Territorial, Juan Rubio.

3599



Jefatura de Industria

Fábrica de Electricidad
«Nuestra Señora de Alta-Gracia»
DE
GARROVILLAS

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ha tenido a bien autorizar a la fábrica de Electricidad «Nuestra Señora de Alta-Gracia», de Garrovillas, la aplicación, en sus suministros de fluido eléctrico, de las tarifas que a continuación se detallan:

Tarifas a base fija

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, dos pesetas y seseta y cinco céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de quince vatios, tres pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de veinticinco vatios, cinco pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de cincuenta vatios, nueve pesetas al mes.

Por cada lámpara conmutada, cincuenta céntimos más al mes.

Tarifas por contador

Una peseta cada kilovatio hora de consumo mensual, con los siguientes mínimos de consumo.

Contadores de tres amperios, 5'40 kilovatios hora mensuales.

Contadores de cinco amperios, 9 kilovatios hora mensuales.

Contadores de diez amperios, 18 kilovatios hora mensuales.

Todos los impuestos creados y por crear, a cuenta de los abonados.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo ochenta y tres del Reglamento antes citado.

Cáceres a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José Salas.

(60=24 ptas.) 3617

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

ANUNCIO

El día seis del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las prendas y alhajas vendidas y no desempeña-

das, comprendidas en los talones números treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve al treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis, de prendas, serie E., y de alhajas, sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho al sesenta y dos mil ciento ochenta y cinco, ambos inclusive.

Cáceres a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Director Gerente, León Leal Ramos.

(22=8'80 ptas.) 3699

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Gonzalo Domínguez Sale, en nombre y representación de don Hermenegildo Simón Martín, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Coria, contra doña Teresa Alonso Rubio, doña Carlos Miña Alonso y doña Soledad Rubio Rodríguez, vecinos

de Aldeanueva del Camino, en reclamación de VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS DIECISEIS PESETAS y TREINTA CENTIMOS, intereses y costas, se saca, por primera vez, a la venta en pública subasta y término de veinte días, las fincas embargadas a doña Teresa Alonso Rubio y a doña Soledad Rubio Rodríguez, en término de Aldeanueva del Camino, por el plazo de veinte días, las siguientes fincas:

Primera. Un olivar que antes era viña, al sitio del Calvario, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente, con viña de herederos de Francisco Sánchez; Mediodía, con otra de María Castellano, hoy sus herederos; Poniente, con olivar de herederos de Gregorio Moreno; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Un prado al sitio del Calvario, de cabida treinta y dos áreas y treinta centiáreas; linda al Saliente, con camino; Mediodía, con huerto de María Castellano, hoy sus herederos; Poniente, con cercado de Manuel Paniagua, y Norte, con río Ambrón; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Una tierra al sitio del Lomo, de cabida noventa y seis áreas y dos centiáreas; linda al Norte, con Camino de los

probación de las existencias de las mismas y la de las ventas y destinos que reciban.

Para cumplir estos deberes la Guardia civil procederá a inspeccionar cuantas veces lo crea conveniente, y sin previo aviso, los diversos locales o departamentos de los establecimientos antedichos.

Todos los puestos de la Guardia civil tienen, en la demarcación respectiva, el carácter de intervenciones de armas, salvo las localidades en que haya una oficina especialmente dedicada a este objeto.

Artículo 2.º Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, adquisición, envíos y ventas, la identidad del comprador o vendedor, consignando domicilio, pueblo y provincia, como asimismo las reseñas de las armas objeto del comercio y las de los documentos que haya de presentar quien las adquiera, en la forma y detalle que este Reglamento señala.

Estos libros serán foliados y la Guardia civil los diligenciará, sellando sus hojas. Podrá, igualmente, visarlos cuantas veces lo crea oportuno.

Los fabricantes y comerciantes enviarán a la Intervención de Armas a cuya demarcación pertenezca su establecimiento una hoja quincenal, que será copia exacta del mencionado libro, y en la que se resumirán las altas, bajas y existencias.

Artículo 3.º Todas las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán, además de la marca de fábrica, una numeración correlativa por clase de arma, y llevarán los punzones del Banco Oficial de Pruebas de Eibar. Los fabricantes que tengan contratos con Cuerpos armados del Estado pueden numerar independientemente las armas objeto de los mismos. Igual autorización se les concede para numerar las armas que suministren a Gobiernos extranjeros, en virtud de contratos en forma.

En la «Gaceta de Madrid», número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1935, se halla inserto el

REGLAMENTO

DE

— ARMAS y EXPLOSIVOS



Molinos; Sur con prado de herederos de Carlos Alonso Sánchez; Saliente, con cercado de herederos de Juan Alonso, y Oeste, con tierra de herederos de don Miguel Periañez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Un prado llamado de las Heras Grandes, al sitio del Lomo, de cabida cuatro peonadas, equivalentes a una hectárea y dos centiáreas; linda al Saliente, con cercado de herederos de Francisco de la Fuente; Poniente, con prado de José Rodríguez González; Norte, con cercado de Alonso Moreno y Esteban Rosado y tierras de herederos de Juan Alonso, y Mediodía, con carretera; tasada en tres mil pesetas.

Quinta. Una tierra de tres fanegas, equivalentes a una hectárea y sesenta y dos centiáreas; linda al Saliente y Poniente, con caminos públicos; Mediodía, con tierra de Fabián Moreno, y Norte, con otra de Cayetano Duarte, al sitio de entrada de las viñas; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otra tierra a la Fresneda, de cabida una hectárea y sesenta y un área; linda al Saliente, con camino público; Mediodía, con tierra de Antonio de la Fuente y Francisco Montero; Poniente, con otra de Za-

carías Rodríguez, y Norte, con otra de herederos de Adelardo Moreno; tasada en mil pesetas.

Séptima. Un huerto de riego, al sitio del Ejido, destinado a hortalizas y legumbres, de cabida dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Saliente, con otro de Antonio Rodríguez; Mediodía, con otro de Vicente Moreno; Poniente, con camino público, y Norte, con huerto de Rosa García; tasado en dos mil pesetas.

Octava. Un huerto de riego, al sitio del Ejido, de cabida ocho áreas y cuatro centiáreas; linda al Saliente, Poniente y Norte, con camino público, y Mediodía, con otro de herederos de Gregorio Pina; tasado en trescientas pesetas.

Novena. Un huerto de riego, al sitio del Ejido, destinado a hortalizas y legumbres, de cabida dieciséis áreas y dieciocho centiáreas; linda al Saliente, con otro de María Vivas; Mediodía y Poniente, con camino, y Norte, con otro de Manuel Miña; tasado en seiscientas pesetas.

Décima. Un cercado al sitio de la Fresneda, destinado a cereales, de cabida cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda al Saliente, con otro que fué de Alejandro Martín García; Mediodía, con prado que fué del mismo Alejandro; Norte, con

otro cercado que fué de Antonio Rodríguez, hoy todos de María de la Concepción Rodríguez Moreno, y Poniente, con cercado que fué de Martín García, hoy de herederos de Faustino Rosado; tasado la décima novena en quinientas pesetas.

Undécima. Tierra a la Fresneda, destinado a cereales, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas, linda al Saliente y Mediodía, con otras que fueron de Alonso Moreno, hoy de Eugenio Alonso Rubio; Poniente, con otra que fué de Manuel Rubio, hoy de Petra Rubio, y Norte, con tierra de Zacarías Rodríguez Serrano; tasada en doscientas pesetas.

Duodécima. Un cercado al sitio de la Dehesa de Arriba, destinado a cereales, de cabida cuarenta áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Saliente, con tierra que fué de Juan Moreno, hoy de Eduardo Rubio Masides; Mediodía, con cercado de Manuel López, hoy de Isidro Mata Rodilla; Poniente, con camino público, y Norte, con tierra de Manuel Rubio Gil, hoy de la demandada; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Radicantes todas las fincas descritas en término de Aldeanueva del Camino, para cuyo remate, que será doble y simultáneo, en este Juzgado, sito en

el barrio de San Juan, número uno, y en el de igual clase de Hervás, se ha señalado el día veintidós de Octubre próximo y hora de las once, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de subasta.

Que los autos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que las cargas y gravámenes anteriores, y preferentes si los hubiere al crédito del demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Miguel Mateos.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

(210=84 pstas.)

3681

IMP. DE LA DEPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de armas y explosivos, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

Reglamento de Armas y Explosivos

Armas de fuego

CAPITULO PRIMERO

Intervención del Estado en las fábricas y comercios

Artículo 1.º La intervención del Estado en las fábricas, talleres y comercios de armas estará a cargo de la Guardia civil, que la ejercerá en todos los establecimientos que no pertenezcan a aquél, y comprenderá el control de la fabricación de armas y sus piezas, la com-